

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No

DE 2018

( )

«Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, Parte 1, Libro 1 del Decreto 1075 de 2015»

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, previstas en los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación tiene como objetivo formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que el artículo 148 de la Ley 115 de 1994 dispone que el Ministerio de Educación Nacional cuenta, entre otras, con las funciones de diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares; fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas; asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos; establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos.

Que el numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 señala que a la Nación le compete, entre otras, *«establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional»*.

Que el artículo 1 de la Ley 1874 de 2017 establece como objeto de la ley, *«restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos: a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana. b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial. c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país»*.

Que de igual forma, el parágrafo 1º del artículo 6 de la ley en cita, establece que el Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.

Que por lo anterior, es necesario reglamentar la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia con el objetivo y funciones señaladas en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, particularmente lo relacionado con la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, 1 Parte, 1 Libro del Decreto 1075 de 2015»

disciplina integrada, para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional.

Que así mismo, es necesario adicionar el artículo 1.1.3.7 al Decreto 1075 de 2015, con el objetivo de incluir a la Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia como un órgano de asesoría y coordinación sectorial.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen ese sector y contar así con instrumentos jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Que en virtud de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. *Naturaleza.*** La Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia, es un órgano consultivo del Ministerio de Educación Nacional que apoyará la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de los establecimientos educativos del país.

**Artículo 2. *Integración.*** La Comisión Asesora estará conformada por los miembros establecidos en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, los cuales serán elegidos por periodos institucionales de dos (2) años, y sus miembros tendrán voz y voto. Sus suplentes solo tendrán la misma facultad cuando actúen en representación de sus titulares por faltas temporales o absolutas.

**Parágrafo.** La elección de los representantes de la Comisión Asesora y de sus suplentes será convocada por el Ministerio de Educación Nacional durante el primer bimestre del periodo institucional señalado en el presente artículo, y será realizada por cada una de las organizaciones, asociaciones o academias, según sea el caso, de conformidad con los mecanismos y normas internas que éstas determinen. El resultado de tales elecciones deberá ser comunicado de manera oficial al Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo transitorio.** La convocatoria a la instalación de la Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia será realizada por el Ministerio de Educación Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo 3. *Funciones.*** Son funciones de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Definir su reglamento interno.
2. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para emitir las recomendaciones de actualización de las orientaciones curriculares vigentes del área de Ciencias Sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada (Estándares Básicos de Competencias y Lineamientos Curriculares) e identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, 1 Parte, 1 Libro del Decreto 1075 de 2015»

3. Revisar y ajustar, junto con el Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los mismos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
4. Desarrollar sesiones presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de realizarlas de manera virtual cuando las circunstancias así lo ameriten. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el presidente, el secretario y la secretaria técnica. La Comisión podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
5. Presentar informes trimestrales de avances en su ejercicio consultivo.

**Parágrafo 1.** La Comisión Asesora podrá invitar a sus sesiones funcionarios públicos o particulares, representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estimen necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

En todo caso, la Comisión garantizará escuchar y recoger los intereses de comunidades multiculturales, étnicas y grupos de organizaciones educativas, de tal forma que se vean expresadas y representadas en los lineamientos curriculares señalados en el presente decreto, garantizando una visión multiétnica y pluricultural de acuerdo con la Constitución Política.

**Parágrafo 2.** La función señalada en el numeral 3 del presente artículo debe ser ejecutada dentro de los dos (2) años siguientes a la instalación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia.

**Artículo 4. *Presidencia.*** La Presidencia de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será ejercida por uno de los miembros de la Comisión enumerados en el artículo 2 del presente decreto, quien será escogido por voto mayoritario en la primera sesión de la misma.

El periodo de ejercicio de las funciones de la presidencia será determinado por la Comisión Asesora en la primera sesión y quedará insertado en el reglamento interno. En ningún caso el periodo de ejercicio de las mencionadas funciones podrá ser superior al institucional de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente decreto

**Artículo 5. *Funciones de la Presidencia de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia.*** Son funciones del presidente de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Ser el vocero (a) público de la Comisión Asesora.
2. Dirigir y coordinar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Comisión Asesora.
3. Presidir las sesiones, señalar el orden del día y dirigir los debates de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y con el reglamento interno
4. Emitir las recomendaciones, en nombre de la Comisión, para ser presentadas al Ministerio de Educación Nacional.
5. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora, la convocatoria a las sesiones que se requieran.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, 1 Parte, 1 Libro del Decreto 1075 de 2015»

**Artículo 6. *Secretaría Técnica.*** La secretaría técnica de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, a través del (la) Subdirector (a) de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa.

**Artículo 7. *Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia.*** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones de la Comisión Asesora, previa solicitud del presidente.
2. Verificar el quorum en las sesiones de la Comisión Asesora.
3. Coordinar logísticamente las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
4. Elaborar y socializar las actas de las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
5. Organizar la información física o digital que se recopile como producto de las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

**Artículo 8. *Reuniones.*** La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia se reunirá de manera presencial o no presencial cuando el presidente lo solicite, previa convocatoria escrita de la Secretaría Técnica a todos sus miembros.

La comisión se reunirá por lo menos cuatro (4) veces por cada anualidad de manera presencial.

**Artículo 9. *Reuniones no presenciales.*** Las reuniones de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales.

Habrán reuniones no presenciales, siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

**Artículo 10. *Quorum.*** Para que la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia pueda sesionar deben estar presentes, la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 11. *Actas.*** De las sesiones de la Comisión Asesora se dejará constancia en actas que serán aprobadas por todos sus miembros y suscritas por el presidente y el secretario técnico. El acta aprobada será la base constitutiva para expedir las recomendaciones a que haya lugar.

El proyecto de acta será enviado por la Secretaría Técnica a los miembros de la Comisión Asesora para su revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión.

Los miembros de la Comisión Asesora podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por el miembro respectivo.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, 1 Parte, 1 Libro del Decreto 1075 de 2015»

En el evento de recibir observaciones, estas deben ser atendidas por la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas, al cabo de los cuales debe poner en consideración de los miembros de la Comisión Asesora el proyecto de acta que contenga dichas observaciones para su aprobación, la cual debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por parte del miembro respectivo.

**Artículo 12. Recomendaciones.** Las conclusiones generadas en las reuniones de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia serán consignadas en recomendaciones, cuyo alcance será el mismo de los conceptos, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de las funciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 13. Sede.** Para todos los efectos, la sede de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 14. No remuneración.** Todos los miembros de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia actuarán *ad-honorem*.

**Artículo 15. Adición del artículo 1.1.3.7 al Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1.1.3.7, el cual quedará así:

**«Artículo 1.1.3.7. Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.** La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia es un órgano consultivo del ministerio, con el objetivo y funciones señaladas en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, particularmente lo relacionado con la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional»

**Artículo 16. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, 1 Parte, 1 Libro del Decreto 1075 de 2015»

YANETH GIHA TOVAR